

c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio San Pedro.

- d) Colocación de Rejas
- e) Colocación de lapida
- f) Colocación de mayólica.
- g) Colocación de luna de vidrio.
- h) Pintado de Nicho.
- i) Pintado de Rreja.

Artículo 19°.- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

TÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20°.- La administración del Cementerio San Pedro a través del personal asignado velara por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportaran, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración adoptara medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

b) La introducción de objetos peligrosos en el cementerio, salvo los destinados y detallados en el Artículo 13 del presente reglamento.

c) En el Cementerio queda prohibido toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.

d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.

e) Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.

f) Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

g) Está prohibido trasladar restos humanos se un mausoleo a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

h) Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos.

i) No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho.

j) Se prohíbe toda clase de venta ambulatoria u otros similares al interior del Cementerio San Pedro.

TÍTULO V

DE LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

Artículo 21°.- La conservación y el mantenimiento del Cementerio San Pedro estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Chorrillos.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Primero.- Sera de estricta competencia de la administración de la Municipalidad de Chorrillos el Cementerio San Pedro de Chorrillos, referente a la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, mausoleo, traslado de restos y demás servicios que brinde el Cementerio, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil .

DISPOSICIONES FINALES:

Primero.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Segundo.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1573098-3

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Modifican la Ordenanza N° 154-MDJM, que regula horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito

ORDENANZA N° 534-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 238-2017-MDJM-GDU-SGOPYPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 032-2017-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes N° 549-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, los Informes N° 216 y 315-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 249-2017-MDJM-GDU-SGCUyC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Provéido N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 027-2017-MDJM-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 154-MDJM del 29 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero de 2005, se prohibió la ejecución de obras civiles privadas y públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María, de lunes a sábado desde las 18:00 horas hasta las 07:00 horas y, los domingos y feriados durante las 24 horas;

Que, mediante el informe de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano recomienda modificar parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 154-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas hasta las 17:30 horas.
- Sábados, a partir de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas.
- Domingos y feriados NO se permite la ejecución de ningún trabajo de construcción civil."

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1573314-1

Dejan sin efecto la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María

ORDENANZA N° 535-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 578-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 525-2017-MDJM del 21 de julio de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2017, se aprobó la exoneración de derechos para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el próximo 21 de octubre de 2017;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que, pese a la difusión efectuada a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, no ha obtenido el resultado de convocatoria esperado, en tanto los costos para la realización del trámite resulta en exceso accesible a los contrayentes, por lo que éstos prefieren realizar ceremonias de matrimonio civil particulares; proponiendo la suspensión del Matrimonio Civil Comunitario en el presente ejercicio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de

la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesumaria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN
Alcalde

1573315-1

Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 127-2017-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 067-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social sobre propuesta de Plan Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 22) del artículo 2° del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80°, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus normas modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115°, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM — Decreto que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9° que con el fin de alcanzar los ECAs de ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo 10° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML — Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en el artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, a ser efectuado durante el año calendario correspondiente, además detalla el contenido mínimo de dicho programa;

Que, con los documentos del visto se señala la necesidad de contar con un documento que permita a la Corporación Municipal, planificar las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental a su cargo;